

en viviendas y cuatro mil metros cuadrados para usos comerciales.

Artículo tercero.—Se acuerda la permuta con el Ayuntamiento de Astillero (Santander) de una finca de su propiedad por otra del Estado, sitas ambas, en el mismo término municipal. La parcela del Ayuntamiento se describe como sigue: Terreno de seis mil cuatrocientos metros cuadrados a segregarse de la finca de mayor extensión, con los linderos siguientes: Norte, resto del terreno de donde se segrega; Sur, resto del mismo terreno municipal; Este, resto del mismo terreno municipal; Oeste, carretera provincial S-cuatrocientos treinta y tres.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, en el libro treinta y siete del Ayuntamiento de Astillero, folio ciento noventa y cuatro, finca número dos mil setecientos diez, inscripción primera.

El inmueble propiedad del Estado se describe como sigue:

Parcela de terreno con una superficie de seis mil cuatrocientos metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, con ferrocarril de RENFE; Sur, con parcela de la que se segrega; Este, con ferrocarril de RENFE, y Oeste, con parcela de la que se segrega.

La parcela propiedad del Estado y la ofrecida por el Ayuntamiento de Astillero han sido tasadas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en nueve millones seiscientos mil pesetas, cada una.

Artículo cuarto.—Los inmuebles que el Estado entregará en cesión gratuita y en permuta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y tercero de este Real Decreto, se segregarán de la finca matriz que se describe de la manera siguiente: Finca llamada «La Cantábrica», en el Astillero de Guarnizo, con una superficie de ciento siete mil ciento cuarenta coma ochenta y seis metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, laguna perteneciente a la fábrica de los señores Desmarais Hermanos y con la vía del ferrocarril de Santander a Bilbao; Sur, carretera de Bilbao a Santander y con parcela vendida a la Compañía Telefónica; Este, varias lagunas, la expresada vía del ferrocarril, terrenos de dicho ferrocarril de Santander a Bilbao, otra a la señora viuda de Quintanal, más terreno de «Orconera Iron Ore, C.L.» y otros terrenos o caminos de acceso a la carretera; Oeste, con la fábrica de los señores Desmarais Hermanos, hoy ferrocarril de Santander a Ontaneda y con la parcela de la Compañía Telefónica. Dicha finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, en el tomo mil cincuenta y cuatro, libro treinta y siete de Astillero, folio cincuenta y cinco, finca dos mil seiscientos setenta y tres.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

10297 REAL DECRETO 857/1982, de 28 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba) de un inmueble de 18.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba) ha sido ofrecido al Estado, un inmueble de una extensión superficial de dieciocho mil metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), de un solar sito en ronda de San José, sin número, del mismo término municipal, de dieciocho mil metros cuadrados de superficie y el edificio enclavado en dicho solar junto con todo su mobiliario, enseres e instalaciones en él existentes, lindando el solar: por la derecha, entrando, con paseo del Cementerio; izquierda, con parcela de herederos de doña Matilde López Cabrera; por la espalda, con resto de la finca matriz de donde se segregó, propiedad del Ayuntamiento.

El inmueble donado se destinará a Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educa-

ción y Ciencia para los servicios de Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

10298 REAL DECRETO 858/1982, de 26 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda, parcela 41, polígono 6 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Jesús, don José María y don Antonio Castejón Badimón han interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda, parcela 41, polígono 6, paraje Val Alta (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diez mil ciento cincuenta y seis pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jesús, don José María y don Antonio Castejón Badimón, con domicilio en Castejón de Monegros (Huesca), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela cuarenta y uno, polígono seis, con una superficie de cero coma ochenta y una veinticinco hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, término de Castejón; Sur, parcela cuarenta, Antolín Flayán Palacio; Este, parcela cuarenta y dos, Ignacio Samper Pelay, y Oeste, parcela treinta y ocho, Segundo Buil Casanovas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos veinte, finca número mil ochocientos cincuenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diez mil ciento cincuenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

10299 REAL DECRETO 859/1982, de 28 de febrero, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Olot (Gerona) 42.243,48 metros cuadrados, sitos en Olot, pertenecientes al suprimido ferrocarril Olot-Gerona.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), ha solicitado autorización para onajenar directamente al Ayuntamiento de Olot (Gerona) cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y seis coma cuarenta y ocho metros cuadrados de terreno, pertenecientes al suprimido ferrocarril Olot-Gerona, sitos en el término municipal del Ayuntamiento solicitante.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de Ferrocarriles de Vía Estrecha, determina que dicho Organismo

podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios, como aquéllos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Olot (Gerona), para destinar los inmuebles a servicios comunitarios, enlaces y zonas deportivas, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Olot (Gerona) en la cantidad de seis millones ochocientos mil trescientas treinta y cuatro pesetas, en que han sido tasados los inmuebles por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Los citados inmuebles, sitos en Olot, tienen una extensión superficial de cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y seis coma cuarenta y ocho metros cuadrados, de los cuales, trece mil setecientos cuarenta y uno coma treinta y cinco metros cuadrados se consideran como terreno que ocupaba la vía férrea, que atraviesa la localidad de Olot hasta el punto kilométrico cincuenta y cuatro/doscientos y los veintiocho mil quinientos cinco coma trece metros cuadrados restantes, forman la explanada de la estación y viales de acceso a la misma.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción registral, a favor de Ferrocarriles de Vía Estrecha, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

10300 REAL DECRETO 860/1982, de 26 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de la participación que el Estado tiene en la propiedad de la finca número 5 de la calle San Raimundo en Madrid.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de Madrid, el Estado fue declarado heredero abintestato de don Andrés Juan Más Naches, entre cuyos bienes relictos se hallan las seis treintaisisavas partes del edificio sito en el número cinco de la calle San Raimundo de Madrid.

Por don Joaquín y doña María Teresa Quesada Galván y doña Elia y doña María Teresa Quesada Campos (herederas de don Juan Bautista Quesada Galván), copropietarios del resto de inmueble, se ha solicitado la adquisición directa de la parte heredada por el Estado, y aceptado el importe en que fue valorada.

Teniendo en cuenta que al Estado solamente le pertenecen las seis treintaisisavas partes de la finca, se justifica hacer uso de la autorización concedida en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado y que, al efecto, remite a lo establecido en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín y doña María Teresa Quesada Galván y doña Elia y doña María Teresa Quesada Campos (herederas de don Juan Bautista Quesada Galván), de las seis treintaisisavas partes del edificio sito en el número cinco de la calle San Raimundo en Madrid.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de ciento ochenta y cinco mil novecientas diez pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

10301 REAL DECRETO 861/1982, de 26 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Toledo de un derecho de superficie sobre unos terrenos que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Toledo cedió al extinguido Movimiento Nacional, un derecho real de superficie sobre unos terrenos sitos en Toledo, en el paraje denominado «Salto del Caballo», cuya cesión se formalizó en escritura pública el ocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, para la construcción de un complejo polideportivo.

El citado Ayuntamiento, ha solicitado al reversión del derecho de superficie, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Toledo, de un derecho de superficie que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un complejo polideportivo, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, constituido sobre unos terrenos que se describen de la siguiente forma: Parcela de terreno en Toledo, al sitio «Salto del Caballo», en la ciudad deportiva; su extensión superficial es de ochenta mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados, y linda al Norte, avenida de los Deportes, zona de natación; al Sur, avenida de los Deportes, zona de autódromo; Este, calle del Estadio, y al Oeste, avenida de los Deportes, zona polideportiva.

Inscrita al tomo setecientos trece, libro doscientos setenta y ocho, folio once, finca dieciocho mil treinta y ocho, inscripción segunda.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho, en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

10302 RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1982 que otorga al Club Náutico de San José la concesión de construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en San José, término municipal de Níjar (Almería).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de febrero de 1982, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con la Ley de Puertos